

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 20.4 t) y r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y por el servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regularán por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada anteriormente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores. Así como por el servicio de alcantarillado, que va unido al de distribución de agua, mediante la red general de alcantarillado.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán

repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua y servicio de alcantarillado: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual (servicio de distribución de agua y servicio de alcantarillado).
- En la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Epígrafe 1. Consumo de agua, Servicio de Alcantarillado y Contadores para todo tipo de uso:

- Cuota Fija de abastecimiento de Agua.....4,20 €/Usuario/Trimestre
- Consumo de Agua y Servicio de Alcantarillado.....0,70 €/Usuario/Trimestre
- Conexiones temporales.....40 € por conexión y sujeto pasivo

Asimismo, dicha cuota tributaria deberá ser incrementada o disminuida anualmente conforme a la variación que sufra el IPC general nacional, calculado por el Instituto Nacional de Estadística.

Epígrafe 2. Derechos de acometida

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio de Agua por importe de 160 €.

Epígrafe 3. Servicio de Alcantarillado

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado está incluida dentro del epígrafe 1, junto con la de consumo de agua, ya que se determina en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de la red de agua potable desde la red general hasta la llave de paso.

5. Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de la red general de alcantarillado. No corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de las acometidas particulares.

6. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 8

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9

Las concesiones se clasifican en:

- A) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la

- vida e higiene privada.
B) Para usos de servicios.
C) Para usos industriales.
D) Par usos recreativos.

Artículo 10

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 11

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 12

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua y servicio de alcantarillado como queda dicho.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 17

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada a 28 de agosto de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las anteriores ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por distribución de agua potable y la de prestación del servicio de alcantarillado.

-
- Ordenanza aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de agosto de 2003.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 5 de noviembre de 2004, entrando en vigor el día 1 de enero de 2005.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 15 de noviembre de 2005, entrando en vigor el día 1 de enero de 2006.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 30 de octubre de 2006, entrando en vigor el día 1 de enero de 2007.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 28 de agosto de 2007, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 5 de noviembre de 2008, entrando en vigor el día 1 de enero de 2009.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 10 de noviembre de 2010, entrando en vigor el día 1 de enero de 2011.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2011, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2012.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 19 de noviembre de 2012, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 24 de octubre de 2013, entrando en vigor el día 1 de enero de 2014.
 - Ordenanza modificada mediante Sesión Plenaria de 26 de marzo de 2015, entrando en vigor el día 20 de abril de 2015.